

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, ENERO 12 DE 1911.

NUM. 4.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 30 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Otro regenerado.

Lázaro Córdoba es el nombre de un joven que por conducta torcida permaneció algunos años en la Escuela Correccional, donde obtuvo algunos buenos conocimientos que le proporcionarán una vida honrada desde estos días en que se le ha concedido salir en libertad de aquel establecimiento.

### Reparación.

Se ha dado orden al Director de Obras Públicas para que desde luego proceda a que se haga una conveniente reparación al piso de la "Sala Fenelón" del Hospital civil de esta ciudad.

Se hace indispensable esa obra.

### Renuncias y nombramientos.

El C. Simón Alvarez renunció el empleo de Comisario del Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco; fué nombrado en su lugar el C. Juan S. Angeles. El Sr. Andrés López renunció el empleo de Ministro ejecutor del mismo Juzgado y fué nombrado en su lugar el Sr. Alvarez antes aludido.

También el C. Luis Guerrero renunció ser Ministro ejecutor del Juzgado de 1ª instancia de Jacala y se nombró en su lugar el C. Antonio Vargas.

### Licencia.

Al C. Lic. Emilio Asain le concedió el Tribunal Superior de Justicia una licencia de dos meses para que pueda estar separado del cargo de Fiscal 2º del mismo Tribunal.

### Asuntos de los Municipios.

Ha sido nombrado Secretario del Juzgado Conciliador de Acaxochitlán el C. Adalberto Licona.

Ha entrado a ejercer como Presidente Municipal del Mineral del Monte el C. Fernando Tellez.

El Sr. Ernesto J. Ponce ha sido designado escribiente de la H. Asamblea de Acaxochitlán.

El Sr. Manuel Ortiz, practicó visita a la Tesorería Municipal de Tetepango, donde encontró algunas irregularidades que desde luego corrigió.

Según aviso recibido en la Superioridad, los nuevos presidentes municipales, municipales y conciliadores tomaron ya posesión de sus respectivos cargos.

### Ropa interior.

A todos los alumnos de la Escuela Correccional les ha sido entregada una muda de ropa interior, como parte del vestuario con que en breve se les dotará.

### Proceso.

Ha comunicado el Juez 2º del ramo penal de este Distrito, que instruye proceso contra el súbdito español Pedro García por el delito de robo.

### Prórroga.

Por tres meses más ha sido prorrogada al Sr. Lic. Francisco de P. Olvera, la licencia que tiene concedida para que pueda estar separado de las clases de Geografía y Ejercicios físicos que son a su cargo en el Instituto Científico y Literario.

## DIRECTORIO OFICIAL.

### FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno.

Secretario General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5º de Morelos 19.

Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina.—5º de Morelos 17.

Director de Rentas en la Secretaría General, C. Miguel M. Bracho.—2º de Allende 16.

Secretario Particular, C. Angel P. Hermosillo.—2º de Allende 24.

Jefe Político, Francisco Oropeza.—Hotel de "Los Baños."  
Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3º de Fernando Soto 12.

Primer Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, José Mº Lezama (jr)—4º de Allende 21.

Segundo Magistrado, C. Lic. Enrique Melo.—5º Hidalgo 28.

Tercer Magistrado, C. Lic. José Asain.—5º de Hidalgo 39.

Cuarto Magistrado, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—5º de Hidalgo 27.

Quinto Magistrado, C. Lic. Román Robledo.—2º M. Lerdo 26.

Sexto Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—2º Hidalgo 18.

Fiscal 1º C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6º de Guerrero 6.

Fiscal 2º, con licencia.

Defensor de Oficio en 2º Instancia, C. Lic. Odón Carbajal.—4º de Hidalgo 32.

Presidente Municipal, C. Luis Sans Pardo.—3º Victoria 12.

Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—1º de Iturbide 55.

Director de Telegrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6º de Morelos 2.

Juez de lo Civil, C. Lic. Amador Castañeda.—Callejón de Rosales 4.

Juez 1º de lo Penal, C. Lic. Gilberto García.—6º de Guerrero 36.

Juez 2º de lo Penal, C. Lic. Eliberto Rubio.—4º de Morelos 30.

Juez Conciliador, C. Lic. Luis de la Isla.



**FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION**

Jefe de Hacienda, C. Miguel Larrañaga.—3<sup>o</sup> de Hidalgo 28

Jefe de Distrito, C. Lic. Mariano Domínguez Illanes.—2<sup>o</sup> Ocampo 8.

Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—5<sup>o</sup> de Hidalgo 2.

Jefe de Reemplazos en el Estado C. Coronel Adolfo Garza.—3<sup>o</sup> Matamoros 67.

Administrador Local de Correos, C. Amaury González.—3<sup>o</sup> de Hidalgo 28.

Jefe de Telégrafo Federal, C. Pascual García de León.—1<sup>o</sup> de Allende 13.

Agente de Minería y Terrenos Baldíos, C. Angel M. Isunza.—1<sup>o</sup> Alatríste 3.

**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER LEGISLATIVO.****XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.**

SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1910.

*Presidencia del C. González.*

Con asistencia de los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos que á continuación se expresan:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, fechado el 12 del actual, acusando recibo del Decreto número 902, expedido por esta H. Legislatura, concediendo quince días de vacaciones á los empleados públicos del Estado, con motivo de las fiestas del Centenario de la Independencia Nacional.—A su expediente.

Otro oficio de la propia Secretaría, remitiendo á esta H. Cámara un ejemplar del Corte de Caja de segunda operación practicado por la Sección de Tesorería de dicha oficina, por el movimiento de caudales habido en ella durante el mes de Agosto próximo pasado.—Recibo y á la Comisión de Hacienda.

La Comisión Permanente del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en oficio de fecha 8 del que cursa, acusa recibo del acta en que consta la declaración que esta H. Legislatura tuvo á bien hacer, con referencia á la elección de Senador Propietario al H. Congreso General.—A sus antecedentes.

Participan la apertura de diferentes períodos de sesiones ordinarias, en notas de distintas fechas, los HH. Congresos de los Estados de Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.—En todas y cada una de estas circulares regayó el trámite de "Enterado."

Nota del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, comunicando al de este Estado que, con fecha 6 de

los corrientes, el XXIII H. Congreso Constitucional de dicha entidad federativa, clausuró el período de sesiones extraordinarias que abrió por convocatoria de su Diputación Permanente.—El trámite anterior.

Comunica á esta H. Legislatura, el C. A. Huizado de Mendoza, en oficio fechado el 15 del que corre, que, nombrado para substituir al Señor Teniente Coronel Don Pablo Escandón, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, durante licencia que se le concedió para salir del territorio del mismo, á fin de atender al restablecimiento de su salud, en el citado día se ha hecho cargo del Poder Ejecutivo, encargándose del despacho de la Secretaría General de Gobierno, el Señor Oficial Mayor Don Salvador E. Gutiérrez.—El mismo trámite.

Dos circulares del Gobierno del Estado de Tabasco participando á este H. Cuerpo que, con fecha 8 del presente mes, volvió á encargarse del Poder Ejecutivo del mismo, el C. General Abraham Badala, Gobernador Constitucional de dicho Estado, en virtud de haber dado por terminada la licencia que se le concedió y previa entrega que le hizo el C. Dr. Nicandro L. Melo, que lo desempeñó interinamente.—Ambas notas obtuvieron igual trámite.

El C. Lic. P. Saavedra, en nota fechada el 16 del que fina, participa á esta H. Corporación haber sido electo Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.—El propio trámite.

La Comisión Permanente del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público; HH. Congresos de los Estados de Guerrero, México, Sinaloa y Tabasco; Diputaciones Permanentes de los de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora y Zacatecas; Gobiernos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; Jefaturas Políticas del Distrito Sur de la Baja California del Territorio de Tepic y Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, acusan recibo de la circular en la que se les comunicó la apertura del actual período de sesiones de esta H. Legislatura.—Se mandaron pasar al archivo.

Esquela fechada en San Luis Potosí, el día del corriente, en la cual el C. Mariano Barragán, Presidente del H. Congreso del Estado de referencia, participa á esta H. Asamblea el fallecimiento del Señor Ingeniero Don Enrique Staines, Diputado propietario por el Partido de Tamazunchale. Enterado con sentimiento.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 1<sup>o</sup> de Octubre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.



SESION ORDINARIA DEL DIA 1° DE OCTUBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Reunidos los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior, por disposición de la Mesa se dió lectura al artículo 52 del Reglamento de Debates; y en consecuencia de la prevención que establece, se procedió á elegir al Presidente y Vicepresidente con que ha de funcionar el Congreso durante el presente mes, habiendo resultado electos los CC. Lic. Carlos Sánchez Mejorada y Francisco Rosete, respectivamente.

Hecha la declaración respectiva, y habiendo ocupado el Presidente nuevamente electo, el asiento que le corresponde en la Mesa, el C. Secretario continuó dando cuenta con los documentos que se citan en seguida:

Circular del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, de fecha 16 del mes próximo pasado, participando á esta H. Cámara que, en el citado día y previas las formalidades de ley, quedó nuevamente constituido aquél alto Cuerpo.—Enterado.

Oficio del Gobierno del Estado de Yucatán, fechado el 20 de Septiembre último, manifestando quedar enterado dicho Gobierno de la apertura del actual período de sesiones de este H. Congreso.—Al archivo.

Como no hubiese en cartera otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 3 de octubre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Presentes los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernández, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Dada lectura al acta de la anterior, y aprobada sin observación, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, remitiendo á esta H. Legislatura, para su respetable aprobación, la copia autorizada del Contrato de iguala por impuesto al pulque celebrado entre el Sr. Lic. Don Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, encargado del Despacho, en representación del Ejecutivo del Estado, y el Sr. Don Carlos Martínez Peregrina; así como la copia, también autorizada, de la resolución que modifica dicho contrato.—A la Comisión de Hacienda.

Nota del Tribunal Superior de Justicia del Estado acusando recibo del decreto núm. 901, expedido por esta H. Legislatura, concediendo rebajas á to-

dos los detenidos correccionales, con motivo del Centenario de la proclamación de la Independencia Nacional.—A su expediente.

Dictamen de la Comisión de Hacienda que dice así:

Señor:

A la subscripta Comisión de Hacienda se mandó pasar para su estudio el convenio celebrado entre el Secretario interino del Gobierno del Estado, en representación del Ejecutivo del mismo, y el Sr. Ricardo Honey, como representante de la "Compañía Bancaria Hidalguense, S. A.," sobre exención de impuestos.

Como la institución de ese género de empresas contribuye poderosamente al desarrollo de las transacciones mercantiles y al fomento de la Agricultura, los gobiernos las han estimulado siempre concediéndoles cuantas franquicias son compatibles con la marcha regular de la administración pública.

En este caso se encuentra el convenio de que se trata; pues mediante él no se priva el Gobierno del Estado sino de exiguos productos por las concesiones otorgadas á la Empresa financiera de que se ha hecho mención, en cambio de las ventajas positivas que reportarán la sociedad y el Gobierno mismo en las operaciones de crédito que con aquella llegue á concertar.

En tal virtud, la expresada Comisión se honra en someter á la deliberación y aprobación de esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el convenio celebrado con fecha 1° de Julio del corriente año, entre el C. Lic. Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría General del Gobierno, encargado del Despacho de la misma, en representación del Ejecutivo del Estado, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la "Compañía Bancaria Hidalguense, S. A.," sobre exención de algunos impuestos locales y municipales.

Sala de Comisiones. Pachuca, 3 de Octubre de 1910.—Alfredo Bishop.—Miguel Lara.—Rúbricas.

Primera lectura y copia al Ejecutivo.

No habiendo en cartera ningún otro documento con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 6 de Octubre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular Núm. 5.

Con demasiada frecuencia, las autoridades del Estado y Municipales, ocurren directamente al Primer Magistrado, ya en solicitud de licencias ó ya tratando asuntos oficiales, salvando el conducto de esta Secretaría, y como esto importa una violación á nuestras leyes del régimen administrativo. (Art. 3° del Reglamento de 22 de octubre de 1898) para mantener la jerarquía establecida y para el buen orden del despacho de los negocios, se previene á Ud., y así



lo hará saber á todas las autoridades de su dependencia, no salven los conductos debidos sino en casos muy urgentes y por necesidad suma, expresando el motivo que tengan para hacerlo, cuando no sea obvio, y siempre dando cuenta á su inmediato superior; en el concepto de que no se dará curso á ninguna promoción ó se devolverán sin resolver, las que se hagan en contravención á lo dispuesto por la presente circular.

Lo digo á Ud. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Pachuca, enero 11 de 1911.—  
Izuzua.—Al.....

## GOBIERNO GENERAL

### Ley Sobre Aprovechamiento de Aguas de Jurisdicción Federal.

(CONTINUA)

VI. El traspaso ó gravamen de la concesión en todo ó en parte, á favor de algún Gobierno ó Estado extranjero, ó la admisión de éste como socio interesado en la concesión misma, ó en la empresa que se constituye para la explotación del aprovechamiento que autorice la propia concesión;

VII. El traspaso de la concesión en todo ó en parte, á una Compañía ó corporación que no esté constituida conforme á las leyes de la República.

Art. 21. Si la caducidad se declarare por el motivo que expresa el inciso VI del artículo anterior, el concesionario perderá, en beneficio de la Nación, las obras hidráulicas, y, en general, todas las instalaciones que hubiere construido y establecido en ejecución de la concesión.

Art. 22. No se declarará la caducidad de una concesión si mediare caso fortuito ó de fuerza mayor, comprobado debidamente por el concesionario en los términos, plazos y condiciones que señalen los reglamentos ó que especialmente determine la concesión.

Art. 23. En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá á beneficio de la Nación, el depósito que hubiere constituido.

Art. 24. En caso de que se sacare á remate alguna concesión, la Secretaría de Fomento tendrá el derecho de aceptar ó rechazar á cualquiera de los postores. No podrá el juez que conozca del remate, aprobar éste definitivamente, mientras el postor no le acredite que ha sido aceptado por la Secretaría de Fomento.

Los jueces que intervengan en los procedimientos por virtud de los cuales se saque á remate una concesión, deberán comunicar la parte conducente de la sentencia de remate á la Secretaría de Fomento dentro del término de quince días de la fecha en que aquélla hubiere causado ejecutoria.

Art. 25. Las disposiciones de la primera parte del artículo anterior, no son aplicables cuando en el remate de terrenos se comprenda la concesión que haya sido otorgada para el riego de los mismos; en todo caso, el adquirente deberá tener capacidad conforme á esta ley, para ser concesionario de aguas, y está obligado á hacer saber la adquisición á la Secretaría de Fomento, dentro de treinta días de la fecha en que aquélla se hubiere efectuado.

Art. 26. Las concesiones de aguas para riego durarán indefinidamente, salvo lo dispuesto en el art. 39 de la presente ley.

Art. 27. Las concesiones sobre aprovechamiento de aguas en producción de energía, para su aplicación á una explotación agrícola y á las industrias derivadas de esta explotación y las que se otorguen para las necesidades de las mismas industrias, subsistirán mientras las aguas no dejen de usarse en los términos del art. 39.

Art. 28. Las concesiones para la producción de energía y para servicios industriales en general, y las que menciona el art. 12, se otorgarán por un período de veinte á noventa y nueve años, el cual se fijará teniendo en cuenta

la utilidad general que se derive del aprovechamiento, la importancia de las obras que deban ejecutarse y el monto de los capitales que hayan de invertirse en la empresa.

Toda concesión que se otorgue para el aprovechamiento de aguas en producción de energía, y en otros servicios industriales, quedará insubsistente cuando concluya definitivamente el objeto para el cual fué otorgada, aunque no haya expirado el término que fije la concesión.

Art. 29. Cuando la duración estipulada en las concesiones á que se refiere el art. 28 fuere menor de sesenta años, el Gobierno tendrá el derecho, á la expiración de la concesión, de adquirir en su conjunto todas las obras que se hayan ejecutado en cumplimiento de la concesión y todos los demás bienes que estén destinados de una manera directa á los objetos de la misma concesión. El Gobierno, si hiciere uso de ese derecho, deberá pagar de contado el valor de los indicados bienes, fijado por juicio pericial.

Art. 30. Cuando el plazo fijado á una concesión de las mencionadas en el art. 28, fuere de sesenta años ó más, las obras hidráulicas y dependencias de las mismas que tengan el carácter de inmuebles, de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal, pasarán, á la expiración del plazo de la concesión, á ser propiedad de la Nación, sin que ésta esté obligada á pagar indemnización alguna. El Gobierno tendrá derecho de adquirir, en su justo valor, fijado por peritos, los demás bienes que no sean inmuebles y que estén destinados, de una manera directa, á los objetos de la concesión.

Las disposiciones del presente artículo son aplicables cuando una concesión quede insubsistente en el caso de la parte final del art. 28.

### CAPITULO III.

#### DE LAS CONFIRMACIONES.

Art. 31. Quedan confirmados por ministerio de la ley, los derechos que para el uso y aprovechamiento de cualesquiera aguas se hubieren concedido ó confirmado por el Ejecutivo de la Unión, directamente ó mediando aprobación del Congreso, siempre que los concesionarios y usuarios en general hubieren cumplido con las obligaciones impuestas en sus respectivos títulos ó concesiones.

Los usuarios de aguas de jurisdicción federal, cuyos títulos no sean de los que menciona la primera parte de este artículo, tienen obligación de solicitar de la Secretaría de Fomento la confirmación de sus derechos.

Art. 32. Se respetarán y confirmarán los derechos constituidos por cualquier título legal, inclusa la prescripción, respecto al uso y aprovechamiento de las aguas que, por virtud de la presente ley, pasan á ser de jurisdicción federal.

Art. 33. La confirmación de derechos se hará para los objetos que expresa el título respectivo. En defecto de éste ó no habiendo expresión en el mismo título, la confirmación se hará para los usos á que se hubieren dedicado las aguas en los últimos diez años anteriores á la vigencia de esta ley.

Tratándose de aguas destinadas á producción de energía, á cualquier otro uso industrial ó á entarquinamiento de terrenos, la confirmación se hará por la cantidad que exprese el título; y á falta de éste ó de expresión de cantidad, por la que fuere bastante para el uso á que se destina.

Tratándose de riego, la confirmación se hará por la cantidad que exprese el título respectivo si los terrenos regados tuvieren la extensión y demás circunstancias necesarias para aprovechar esa cantidad de aguas. En caso contrario, lo mismo que cuando el título no mencione cantidad, la confirmación se hará por la que se necesite, en vista de la extensión y demás circunstancias de los terrenos.

No se confirmará ningún título al uso y aprovechamiento de aguas, cuando éstas no se hayan utilizado en los diez años inmediatamente anteriores á la fecha en que la presente ley entre en vigor.

Art. 34. Las confirmaciones se sujetarán á las siguientes reglas:

I. Los solicitantes deberán presentar, con su respectivo título, la comprobación de que durante los últimos diez



años inmediatamente anteriores á la fecha en que esta ley entre en vigor, han estado utilizando efectivamente las aguas de que se trate;

II. Las confirmaciones se otorgarán sin perjuicio de tercero y, por consiguiente, los que se crean perjudicados con la resolución administrativa en que se haga una confirmación, podrán recurrir á la vía judicial contra dicha resolución. Igual derecho tendrá el que solicite la confirmación, contra la resolución administrativa que le fuere adversa;

III. La Secretaría de Fomento reglamentará la tramitación administrativa de los expedientes de confirmación, en el concepto de que en ellos no se dará curso á ninguna oposición. Los títulos de confirmación se publicarán en el *Diario Oficial* y en el periódico oficial del Estado ó Territorio que corresponda.

Art. 35. Los juicios á que se refiere la frac. II del artículo anterior, se seguirán en la vía sumaria, pero el término de prueba será de cuarenta días. El plazo dentro del cual podrá intentarse el juicio por el que se crea perjudicado por la resolución en que se otorgue una confirmación, será de noventa días de la fecha en que el título de confirmación haya sido publicado en el *Diario Oficial*. Si el juicio fuere intentado por vía de reclamación contra la resolución de la Secretaría de Fomento que deniegue la confirmación, el plazo para presentar la demanda será de 30 días á contar de la fecha, en que se hiciera saber al interesado la resolución de la Secretaría de Fomento. Transcurridos los plazos indicados, sin que se intente acción judicial, la resolución administrativa quedará firme.

Art. 36. Los usos y aprovechamientos ya reconocidos á los ribereños sobre aguas de jurisdicción federal, en reglamentos expedidos por el Ejecutivo de la Unión, se tendrán para todos los efectos de esta ley, como concesiones á favor de dichos ribereños, en la dotación que respectivamente se les haya señalado.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONCESIONES Y CONFIRMACIONES.

Art. 37. Las obras hidráulicas y, en su caso, las instalaciones de generación, transformación, acumulación y transmisión de energía, que se autorice en las concesiones ó en las confirmaciones sobre uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, son de utilidad pública. En consecuencia, los titulares de esas confirmaciones y concesiones tienen el derecho de expropiar los terrenos necesarios para la ejecución de las expresadas obras ó instalaciones en su caso, y sus dependencias, con arreglo á las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con sujeción, además, á las bases siguientes:

I. La Secretaría de Fomento determinará la extensión y localización de los terrenos que deban expropiarse, quedando en esta forma declarada y fundada administrativamente la expropiación.

La expropiación sólo podrá solicitarse dentro de los plazos que señale la concesión para la ejecución de las obras respectivas;

II. Si el interesado lo pidiere, el juez que deba conocer del juicio de expropiación, nombrará previamente á éste un perito para que fije la suma que haya de depositarse entre tanto se substancie el juicio, y autorizará la ocupación provisional del terreno, sin perjuicio de que, fallado el juicio de expropiación, el expropiante pague lo que falte ó reciba el exceso, si el avalúo definitivo de los peritos diere una suma mayor ó menor que la depositada;

III. El que pida la expropiación ejercerá en el juicio los derechos que al Ministerio Público confieren los arts. 651 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Art. 38. El expropiado ó su causahabiente tendrá derecho, dentro del término de un año, á reivindicar el terreno expropiado ó la parte correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando habiéndose autorizado la expropiación para la ejecución de una obra, el expropiante no la empezare ó

no la concluyere dentro de los términos fijados, ó de sus prórrogas autorizadas por la Secretaría de Fomento, salvo el caso de fuerza mayor;

II. Cuando la totalidad ó parte del terreno expropiado se aplicare á uso distinto de aquel para el cual se autorizó la expropiación;

III. Cuando se declare la caducidad de la concesión ó confirmación.

En estos casos, el expropiado ó su causahabiente no estará obligado á devolver otra suma que la que el expropiante hubiere pagado por vía de indemnización, ó la parte proporcional, en su caso.

No podrá intentarse la acción reivindicatoria si cesare la causa que le dió origen.

Art. 39. La interrupción del uso y aprovechamiento de las aguas por un periodo de cinco años consecutivos, ó la aplicación de ellas á objetos distintos del señalado en la concesión ó en la confirmación, será motivo para declarar la caducidad de una ú otra, aun cuando nada se hubiere dicho á este respecto en el título relativo. Lo prevenido en este artículo no perjudicará lo que sobre el particular se hubiere estipulado ó consignado en las concesiones ó confirmaciones anteriores á la presente ley.

Art. 40. Toda declaración de caducidad se hará administrativamente, concediéndose previamente al usuario un término que no excederá de 60 días, para que presente sus defensas.

Art. 41. Declarada la caducidad, se publicará el acuerdo respectivo en el *Diario Oficial* de la Federación. Dentro del término de treinta días de la fecha de esta publicación, el interesado podrá reclamar contra ella en la vía judicial por alguno de los siguientes motivos:

I. No haber existido la causa legal en que se fundó la declaración de caducidad;

II. No ser exactos el hecho ú omisión invocados para la referida declaración.

Art. 42. Los juicios á que se refiere el artículo anterior se seguirán en la vía sumaria; pero el término de prueba será de 40 días. Una vez entablada la demanda se suspenderán, mientras se substancie el juicio, los efectos de la declaración de caducidad.

Art. 43. Siempre que se otorgue una concesión ó se haga una confirmación, se entenderá, aun cuando así no se exprese, que el que obtiene una ú otra y sus causahabientes á título universal ó particular, así como los que á título de socios, accionistas, obligacionistas ó por cualquier otro concepto tengan interés en la concesión ó confirmación, se reputarán mexicanos, sujetos á las leyes y autoridades de la República, sean federales, locales ó municipales; que no podrán alegar respecto de los derechos y obligaciones que establezca ó imponga la concesión ó confirmación, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y que sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos.

Art. 44. Todos los usuarios de aguas de jurisdicción federal, cualquiera que sea el título de su aprovechamiento, están obligados:

I. A ejecutar las obras hidráulicas necesarias para limitar el volumen de agua á la cantidad que designe el respectivo título;

II. A no alterar ó cambiar, sin la previa autorización de la Secretaría de Fomento, la naturaleza del uso ó aprovechamiento, ó la localización, capacidad y condiciones en que hubieren sido aprobadas las obras hidráulicas respectivas. La Secretaría de Fomento no podrá autorizar cambio ó alteración alguna, cuando con ellos se perjudiquen derechos de tercero;

III. A contribuir proporcionalmente á sus dotaciones, á los gastos que exija la ejecución de los reglamentos de la Secretaría de Fomento, para la distribución de las aguas de los cauces ó lechos que correspondan á su aprovechamiento;

IV. A contribuir, proporcionalmente á sus dotaciones, á los gastos que la Secretaría de Fomento con audiencia de los usuarios, erogue en la conservación de los correspondientes cauces ó lechos de las aguas y en la construcción de obras de defensa en los mismos;

V. A sujetarse á los reglamentos de policía y vigilancia de aguas, que expida la Secretaría de Fomento.

Art. 45. En los reglamentos que expida la Secretaría de Fomento se tendrá como fin el mejor aprovechamiento de las aguas, y como base las dotaciones, condiciones, épocas y prelación que corresponda á cada uno de los usuarios según sus correspondientes títulos; en defecto de determinación especial de los títulos en lo tocante á prelación, ésta se determinará por la fecha de aquéllos.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 46. Es libre el uso y aprovechamiento por medios manuales de las aguas de jurisdicción federal. También lo es para abreviar ganados, salvo lo que á este respecto dispongan las leyes y los reglamentos administrativos.

Art. 47. El dueño de un predio en que brote un manantial tendrá el libre uso y aprovechamiento, bajo cualquier forma, de las aguas de dicho manantial, aunque las mismas afluyan á una corriente ó depósito de jurisdicción federal. Este derecho comprende, tanta las aguas que este utilizando el propietario del predio, como las que aun no aproveche, pero no podrá cambiar el lugar de salida de los sobrantes, si con ello perjudica derechos ya creados de acuerdo con las leyes.

Art. 48. Respecto de la duración de las concesiones que, con anterioridad á la presente ley, hubiere otorgado el Gobierno Federal, se observarán las reglas siguientes:

I. Las concesiones para riego y las que se hayan otorgado para la producción de energía aplicable á la explotación agrícola de las tierras ó industrias derivadas de esa explotación, ó para las necesidades de estas industrias, subsistirán indefinidamente, salvo lo dispuesto en el art. 39;

II. Cuando las concesiones hubieren sido dadas para producción de energía ó para servicios industriales en general, sin que en ellas se exprese duración, subsistirán por un período de sesenta años contados desde la fecha de la respectiva concesión; pero los concesionarios tendrán derecho dentro del término de un año, contado desde la promulgación de la presente ley, y siempre que hubieren cumplido con los términos de sus contratos, á que se extienda la duración de éstos, hasta el máximo de noventa y nueve años que fija el art. 28, justificando que la importancia de las obras y el monto de los capitales invertidos, ameritan el otorgamiento de ese máximo;

(Continuad.)

## SECCION DE AVISOS

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestamentaria del señor Guillermo Richards, para que se presenten con los justificantes de sus créditos ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes que se verificará en el local del propio Juzgado á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, nueve de enero de mil novecientos once.—*Osorio Becerra*, Srío.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 11 de 1911.—Recibido, enero 11 de 1911.—*Quiroz*.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### EDICTO

En la Sección Segunda de los autos del juicio intestamentario á bienes del Señor Ramón Marroquín, el Ocho-

dano Licenciado Joaquín García Luna (jr.), Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de aquellos, ha mandado que por medio de avisos que se publicarán por tres consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se citen á las personas que se crean acreedores de dicho intestado para la faeción de inventarios que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el décimo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente.

Tulancingo, 24 de diciembre de 1910.—*Rafael Ramírez*, Srío.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 3 de 1911.—Recibido, enero 5 de 1911.—*Quiroz*.

### LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerzas. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ó otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos, quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no les nutre, no crea grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

#### PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas le deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dr. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es un verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Eficaz desde la primera dosis. "Basta una botella para convencerse." De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1º de enero de 1911.



**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**  
**EDICTO**

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras del finado Señor José García, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Heraldo" de esta ciudad.  
Pachuca, cinco de enero de mil novecientos diez.—*César Becerra*, Srio. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1911.—Recibido, enero 5 de 1911.—*Quiroz*.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MEXICO**  
**CONVOCATORIA**

En el juicio intestado del Señor Carlos Lezama, el Ciudadano Juez primero de lo civil, Licenciado Manuel M. Díaz Domínguez, por auto fecha veinte de octubre del año próximo pasado, mandó se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de dicho intestado para que se presenten ante este Juzgado á deducir los que tuvieren dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que se hará por tres veces de diez en diez días, en el "Boletín Judicial," "Diario de Jurisprudencia" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación. México, 4 de enero de 1911.—*F. Fernández* 12—24—4

Recibido, enero 9 de 1911.—*Quiroz*.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE**  
**ATOTONILCO EL GRANDE**

**EDICTO**

En la Sección Segunda del Intestado del Señor Antonio Vaca, vecino que fué de Santa Catarina, el Licenciado Pedro Rodríguez, Juez de 1ª instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Heraldo" de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho de intervenir en la facción de los respectivos inventarios y avalúos, á efecto de que, en su oportunidad, se presenten á ejercer el que les asista y corresponda; en la inteligencia de que dichos inventarios serán solemnes; que para que se practiquen se señalaron las once de la mañana del octavo día útil siguiente al de la última publicación oficial; que es albacea del referido juicio, la Señora Refugio H. Viuda de Vaca, y perito valuador el Señor Santiago Garduño.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á veintidós de diciembre de mil novecientos diez.—*Domingo Hernández*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1910.—Recibido, enero 2 de 1911.—*Quiroz*.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**  
**EDICTO DE REMATE**

En los autos del juicio ejecutivo civil sobre pesos seguidos ante el Juzgado de lo Civil del Distrito por la Sucursal del Banco Nacional de México en Pachuca contra Don José Espinosa, se ha mandado sacar á remate los siguientes bienes que fueron embargados con motivo del expresado juicio: I. Casa número 70 de la 9ª Calle de Abasolo, que colinda por el Norte, con la Calle de su ubicación, por el Oriente, con Dionisio Jiménez y María Ordóñez viuda de Jiménez; por el Sur, con el edificio de la Planta de la Compañía Eléctrica é Irrigadora en el Estado de Hidalgo, y por el Poniente, con la casa que se deslinda en

seguida. II. Casa número 72 de la misma Calle 9ª de Abasolo, que colinda; por el Norte, con propiedades de Delfino Zamora, Teófilo Venegas y Calle de su ubicación; por el Oriente, con casa número 70 de la misma Calle, propia del Señor José Espinosa; por el Sur, con el edificio de la Compañía Eléctrica é Irrigadora, y por el Poniente, con la Calle de Gómez Pérez. III. Lote número 33 de las en que se dividió el Rancho de "La Escondida" alias "El Altito," hoy "Colonia Cuauhtémoc," y que colinda: por el Norte, con los lotes números 34 y 38; por el Oriente, con el lote número 39; por el Sur, con el lote 32, y por el Poniente, con la 3ª Calle de Gómez Pérez. IV. Lote número 34 de la expresada Colonia, que colinda: por el Norte, con los lotes 35 y 37, por el Oriente, con el 28; por el Sur, con el 33, y por el Poniente, con la 3ª Calle de Gómez Pérez. V. Lote número 35 de la citada Colonia, y que linda: por el Norte, con el 36; por el Oriente, con el 37; por el Sur, con el 34, y por el Poniente, con la 3ª Calle de Gómez Pérez. VI. Lote número 36 de la expresada "Colonia Cuauhtémoc" y que linda: por el Norte, con la 2ª Calle de Trigueros; por el Oriente, con lote 37; por el Sur, con el 35, y por el Poniente, con la 3ª Calle de Gómez Pérez. VII. Lote número 37 de la misma Colonia, y que colinda: por el Norte, con la 2ª Calle de Trigueros; por el Oriente, con el 38; por el Sur con el 34, y por el Poniente, con el 35 y 36. VIII. Lote número 38 de la mencionada "Colonia de Cuauhtémoc" y que colinda: por el Norte, con la 2ª Calle de Trigueros; por el Oriente, con el lote 39; por el Sur, con el 33, y por el Poniente, con los 37 y 34. IX. Lote número 39 de la repetida Colonia y que colinda: por el Norte, con la 2ª Calle de Trigueros; por el Oriente, con el lote 40; por el Sur, con el 32 y por el Poniente, con los 38, 34 y 33. X. Lote número 40 que colinda: por el Norte, con la 2ª Calle de Trigueros; por el Oriente, con el 41, por el Sur, con el 24 de Don Agustín Soto Mayor, y por el Poniente, con los 23 y 39. XI. Lote número 41 de la repetida "Colonia Cuauhtémoc," y que colinda: por el Norte, con la 2ª Calle de Trigueros; por el Oriente, con casas de la Señora Angela Sifré Venegas y del Señor Agustín Soto Mayor; por el Sur, con casa del Señor Refugio Soto Mayor, y por el Poniente, con el lote número 40 y con casa del expresado Don Refugio Soto Mayor. XII. Casa sin número de la 3ª Calle de Gómez Pérez que colinda: por el Norte, con los lotes 25 y 40; por el Oriente, con casas de los Señores Filiberto Ochoa y Alejandro Varela; por el Sur, con la 3ª Calle de Gómez Pérez, y por el Poniente, con los lotes 33 y 39. XIII. Casa sin número de la Calle del Cinco de Mayo del Mineral del Monte, limitada: por el Norte, Calle en medio con casa del Señor Amado Martínez; por el Oriente, con terrenos de los Señores Osorio y Salinas; por el Sur, con casa del finado Fermín Mendoza, y por el Poniente, con casa de Don José Ballesteros. XIV. Rancho de Méndez, situado también en el Mineral del Monte, que colinda: por el Norte, con camino del Real para Pachuca, por el Oriente y Sur, con terrenos de los Señores Matías y Manuel Velázquez, y por el Poniente, con el Rancho "El Portezuelo," perteneciente á la sucesión del Señor Cecilio Morán.

Los valores asignados de común acuerdo por los interesados á los referidos bienes y que sirve de base para el remate, son: \$5,000 para la casa número 70 de la 9ª Calle de Abasolo; \$10,664 para la casa número 72 de la misma Calle 9ª de Abasolo; los lotes fueron estimados en conjunto en \$9,124.84, \$7,360 para la casa situada en la 3ª Calle de Gómez Pérez, la casa situada en la Calle del Cinco de Mayo del Mineral del Monte, se valió en \$3,500, y el Rancho de Méndez, ubicado también en el Mineral del Monte, se estimó en la cantidad de \$5,000.

Se señaló para la celebración de la primera almonada que se verificará en el local del expresado Juzgado de lo Civil, las diez de la mañana del día 23 del próximo mes de enero de 1911.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, 26 de diciembre de 1910.—*César Becerra*, Srio. 28—4—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1910.—Recibido, diciembre 27 de 1910.—*Quiroz*.



## MINERIA

COMPANIA MINERA DE SANTA  
GERTRUDIS Y GUADALUPE, S. A. EN LIQUIDACION

En cumplimiento de la cláusula X del acuerdo de la Asamblea del 7 de febrero de 1910 sobre la disolución de la Sociedad, y de orden de los Señores Liquidadores, pongo en conocimiento de los Señores Accionistas y del público en general, que por estar terminada la Liquidación, cesa la Compañía de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A.

Pachuca 7 de enero de 1911.—R. Torres, Srío. 3-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1911.—Recibido, enero 9 de 1911.—Quiroz.

## COMPANIA MINERA DE SAN ANTONIO, S. A.

## CONVOCATORIA

Conforme a lo que previenen los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca a Asamblea general ordinaria de Accionistas para el día 5 de febrero próximo, a las 10, a. m., en las oficinas de la Secretaría, 2a. calle de Allende, núm. 22, de esta ciudad, bajo la siguiente:

## ORDEN DEL DIA.

1º. Presentación del balance correspondiente al año de 1910, con el informe del comisario.

2º. Proposición de aumento del capital social, discusión y aprobación en su caso.

3º. Nonbramiento del Consejo de Administración y comisario para el presente año.

Nota: Para tomar parte en la citada Asamblea General, deben los tenedores de acciones, depositarlas en la gerencia de la compañía hasta las doce del día anterior al en que debe verificarse la Asamblea, a cambio de tarjetas nominales que se expedirán de acuerdo a los artículos núm. 41, 42 y 43 de los Estatutos.

Pachuca, 5 de enero de 1911.—F. Verges, gerente y secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1911.—Recibido, enero 10 de 1911.—Quiroz.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 795.—Los Señores Tomás Hernández, minero y vecino de Actopan, Miguel y Mariano Domínguez Illanes y Carlos Sánchez Mejorada, abogados y vecinos de Pachuca, todos mexicanos y mayores de edad, señalando como domicilio para los efectos legales de esta solicitud, la casa número 9 de la calle de Leandro Valle en esta ciudad, solicitan con el nombre de "Los Laureles" diez y ocho pertenencias mineras para explotar una veta oro-argentífera sita en el Municipio del Arrenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, las cuales pertenencias se medirán como sigue: partiendo del centro de la boca de un tiro antiquísimo que se encuentra en terrenos del Señor Enrique Martínez en sus límites con la hacienda de Chicabasco, se medirán de Oriente a Poniente, que es la dirección de la veta, seiscientos metros, quedando la boca-mina en el centro; luego, en sentido perpendicular, dejando siempre en el centro la boca-mina, trescientos metros, con lo cual quedarán fijados cuatro puntos que indicarán el medio de cada uno de los lados del rectángulo que habrá de construirse para que quede en el centro la repetida boca-mina. Como puntos de referencia se señalan al Oriente un lugar denominado "Peña del Divisadero," al Sur terreno de Guadalupe Percastre, al Poniente el lugar llamado "Tres Peñas" y al Norte el terreno de Brígido López.

El Señor Ingeniero Alfredo Bishop, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Victoria número 7, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar

estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, diciembre veintiseis de mil novecientos diez.—A. M. Izunza. 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 11 de 1911.—Recibido, enero 11 de 1911.—Quiroz.

## DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TOLCAYUCA

## AVISO

Como bienes mostrencos y después de las publicaciones prevenidas por la ley se encuentran a disposición de esta oficina los siguientes animales, dos machos, dos toros, una hembra y tres burros.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores Tolcayuca, diciembre 30 de 1910.—P. M. D. L.—Marcelino Ibarra.—Guadalupe Ramírez, Srío. 3-2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1910.—Recibido, enero 7 de 1911.—Quiroz.

## COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

## Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

## FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

## ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó a regir el día 7 de noviembre

Núm.	Salida de Pachuca	Hora	Lugar	Hora
16	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	Hlega México	9.40 a. m.
18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.85 p. m.
210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	8.00 a. m.
15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
218	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
219	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
217	" " Tulancingo	8.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
(1ª de Iturbide núm. 9.)